

985
5591/5

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4469
contra Alejandro Farin Frain

de Enchete (Zaragoza)

Juez Instructor de Zaragoza n.º 2

Se inició el expediente en 27 de Octubre de 1943

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19_____

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1070 del año 1940 contra *Alfonso* *Darin Brán* por delito de *obediencia a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 12 de *abril* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de *abril* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fmnd dho que procede en su expe-
diente

Zaragoza 29 de Abril 1947

Pedro de la Fuente

Diligencia.- Decreto de Fiscalia hoy 5 de Mayo de
1948.- Certificado

Providencia.- Zaragoza cinco de Mayo de mil nove-
tesores - cientos noventa y tres.

Villas
Sesada
Barroeta

Pase al Puente

Pedro de la Fuente

Seguidamente se cumple lo mandado.- Certificado

27 Feb 1943



AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
5.º CUERPO DE EJÉRCITO
Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 7904-2

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. E. testimonio deducido de la resolu-
ción dictada de la causa n.º 1070-20
instruída contra Alyandre
Garín Garín

a los fines de la ley de 9 de Febrero de
1939, rogándole a V. E. se digne acusarme
recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 21 de Junio de 1942

El Comisario JUEZ:

Cipriano San Juan



1008
E

Garín

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Zaragoza

PROVIDENCIA. — Zaragoza a 27 de Octubre de mil novecientos cua-
renta y tres.

Señores

*Millanuelo
Feyada
Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Zaragoza n.º 2 para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E

[Firma]

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico.

[Firma]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4469 contra Alejandro Carru*
Gracia, vecino de Badajoz.
con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada } Magistrados
Barroeta }

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

P. 10-2-4

4-10-4

5591/5

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expte, nº 4469 del Tribunal.

Núm: ~~52~~ ⁵² de este Juzgado
52

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción

Número UNO

DE

ZARAGOZA

CONTRA

Alejandro Ferrin Ferrin

CADRETE ^{chadrete}

Secretaria del Sr. CAJVO.



225

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4469

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1070-40 contra Alejandro Farin Fraim por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Octubre de 1943.

El Presidente,



Sr. Juez de Instrucción de Zaragoza n.º 2



Paruel y los Gabina
 NOMBRATOR para los tramites de ejecuciones militares Secretario
 numero 1070-40, instruida contra ALEJANDRO TARIN TRAIN, y de cuya causa
 es juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Regio
 Militar el Oficial Juez DON. *Cipriano Taur Gabina*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen, asi

Al folio.- 127.- EXCMO. SR. Estudados los hechos recogidos en el Procedimiento Sumarísimo Ordinario numero 1070-40, el Fiscal Militar formulo contra al procesado la calificación provisional que previene en el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado soldado del Regimiento de Infanteria numero 20 ALEJANDRO TARIN TRAIN, mayor de edad penal, natural y vecino de Cadrete (Zaragoza) era individuo de malos antecedentes a filiación a la C.N.T. estus iasta del Frente Popular hizo a amplia propaganda en las elecciones de 1936 ocasionando a las personas de Orden y morando de unas religiosas. En los primeros dias del Glorioso Movimiento Nacional fue detenido y puesto en libertad a poco. El primero de Noviembre ingresa en el Regimiento Movilizado y el día doce del mismo mes se pasa al enemigo en compañía de otros. Llevo el arma a él uno de ellos pero no es procesado. En zona roja ingresa seguidamente en el Ejército en donde presta servicio hasta el final de la Guerra, siendo detenido en el Puerto de Alicante, pidió se le imputara como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias del artículo 238 del Código de Justicia Militar a la pena de RECLUSIÓN PERPETUA A MUERTE con las acesorias de galeras, debiendo ser conmutada la pena principal por la de DOCE AÑOS de prisión mayor, dada lectura de los presentes cargos al procesado a sistido de su defensor mostro su conformidad. -Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de febrero de 1939, y 6 de diciembre de 1941, así como el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, seria procedente que V.E. imputara a l procesado ALEJANDRO TARIN TRAIN la pena de DOCE AÑOS de prisión mayor que llevara consigo las acesorias de suspensión de todo cargo y derecho de l sufragio durante la condena y la militar de destino a Cuerpo de Disciplina por el tiempo que despues le reste de servicio en filas, descontándose por todos los efectos el de la condena, siendole de abono la prisión preventiva sufrida. -Caso de conformidad volvera el procedimiento a l Juez de Ejecuciones de esta Plaza, que n notifica ra al procesado la resolución recaída, deducida los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencia y liquida ra la condena que antecede, practicadas estas y demas diligencias de ejecución, cumplidos los suatos y de mas trámite elevara seguidamente en consulta. -V.E. no obstante resolvera. -Zaragoza a 9 de diciembre de 1942. -El Auditor.- Lopez Fandos. Rubricado y se lla da.-

Al folio.- 128.- En Zaragoza a 19 de diciembre de 1942. -De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos fallo que debo condenar y condeno a l procesado ALEJANDRO TARIN TRAIN como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de DOCE AÑOS de prisión mayor, con las acesorias de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante el tiempo de la condena, y la militar de destino a un Cuerpo de disciplina por el tiempo que despues deba servir en filas, siendole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsa bilidad de civiles que se le fijaran conforme a la Ley de nueve de febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo dejas que se propone. - El Capitan General.- SUIRO. Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia extendiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *Veintinueve* de *enero* mil novecientos cuarenta y tres.

72. B1.
Janus

Paruel y los Gabina



PROVIDENCIA JUEZ !
SR VICENTE TUTOR !
*****!

Terogose a diez y seis de Diciembre de mil novecientos
cuarenta y tres.

Dada suente con la anterior comunicacion y testiculo
que con la misma se acompaña; registrese su entrada en este "urgido"; conuse-
se recibo a la Superioridad y para cumplimiento de aye que en aquella se
ordena llevase a efecto lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, si-
brándose para ello los despachos necesarios.

Lo ordeno y firmo S.S. hoy fe.

2/.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

nota de compra recibo se expide edicto hoy fe

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza á tres de Marzo de
Sr. García-Rodrigo) mil novecientos cuarenta y cuatro.

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, reclá-
mense los informes a que se refiere el art.º 53 de la Ley de 9 de
Febrero 1939, en relación con el art.º 8.º de la de 19 Febrero 1942,
habiéndose, además, al inculpaó las prevenciones mencionadas en di-
cho art.º 53, a cuyo efecto librese

de *Cadrete* carta-orden al Juzgado Municipal

R.

La orden se hizo SS.º hoy fé. =

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, hoy fé =

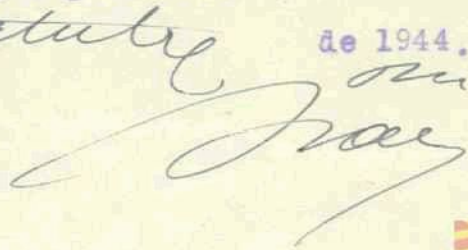
DILIGENCIA = Acredito por la presente que en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 10 de febrero 1944 y bajo el num. 158 en la página 211 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza 22 de abril de 1944.



DILIGENCIA = Acredito por la presente que en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 4 de octubre 1944 y bajo el num. 23105 en la página 2868 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza 19 de Octubre de 1944.



PROVIDENCIA JUEZ)
Actal Sr. Flaquer)

Baragoza á trece de Septiembre mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Recuerdese al Juzgado Municipal de *Cadrete*
el urgente cumplimiento y devolución de la carta-orden que se
le tiene dirigida apercibiendole que de no verificarlo seguida-
mente será corregido disciplinariamente.

Lo manda y firma S.º doy fé =

E.

José M. Flaquer

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé =

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION

Número UNO

DE
ZARAGOZA

REFERENCIA

que sin excusa ni pretexto alguno devuelva seguidamente a este Juzgado, diligenciada en forma la carta-orden que se le remitió en 3 de Marzo último, para aportar relación jurada firmada por el expedientado o en su defecto un familiar, sobre los bienes y los ingresos del mismo; así como informes de las Autoridades locales sobre igual extremo. cuyos impresos se acompañaron a la carta-orden.

Se apercibe a ese Juzgado, dado el gran retraso observado en este servicio que será corregido disciplinariamente si no atiende a la presente con la urgencia debida.

He de merecer de V. y espero en obsequio a la Administración de Justicia, se digno disponer a la mayor brevedad lo indicado al margen, para que obre sus efectos en expediente de responsabilidades políticas num. 52

contra Alejandro Carrión Frain de esa vecindad y natural de Huesca

rogándole me acuse recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1944

Jose M. Saguer



Sr. Jefe Municipal de

Cadrete



ESTE FILA DE LA LINEA DE ARAGON
Y LOS CHAMPES DE ARAGON

MS

Videncia.
Juez, Sr. Buil
Viña.


Cadrete catorce de Septiembre de
mil novecientos cuarenta y cuatro.

=====
Cumplase cuanto se ordena en la Carta-orden precedente, y hecho, con las diligencias en su virtud practicadas, devuélvase a su procedencia.

Lo proveyo, mando y firma, dicho Sr. Juez, de
que doy fe.

El Juez.

Emilio Buil



P.S.M.

El Secretario.

Heraclio Carretero



Diligencia. En el mismo día, se han dado las ordenes oportunas para el cumplimiento de cuanto se ordena en la Carta-orden que precede. Doy fe.

Carretero



Otra. En el día de hoy, ha quedado cumplido lo ordenado en la anterior providencia y se une a la Carta-Orden, la documentación relacionada con la misma y que se remite por correo de este día al Juzgado de Instrucción de donde procede, Doy fe.

fe.

Cadrete 16 de Septiembre de 1944.

El Secretario.

Cantero

[Signature]

cia

que hoy fe.

El Juez.

El Secretario.

Zaragoza

Expediente de responsabilidades políticas

NUM.

52

CONTRA

*Alejandro
Zarín Train,
vecino Cadrete*

En el expediente anotado al margen, he acordado dirigir a V. la presente a fin de que se practiquen las siguientes diligencias:

1.ª - Que se hagan a dicho expediente las prevenciones 3.ª, 4.ª y 5.ª del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, que se contienen en el impreso que se adjunta y que será entregado al mismo, así como la nota de los datos que debe tener en cuenta y el impreso de declaración jurada de bienes; extendiéndose la oportuna diligencia.

La relación jurada, que presentará el interesado en el plazo de 8 días, se unirá a continuación.

2.ª - Que si impreso de informe de bienes que se acompaña sea extendido y firmado, en el plazo de 5 días, por las Autoridades que se expresan al pie del mismo, consignándose, además en tal informe los ingresos que se conozca o se calcule aproximadamente tuviera o tenga el expedientado.

3.ª - Que se reclame de esa Alcaldía en igual plazo certificación de los bienes que aparezcan amillarados a nombre del expedientado; y haciendo constar cual sea el jornal de un bracero en esa localidad.

4.ª - Que en el caso de que dicho individuo o los familiares que con él vivan posean bienes se tasarán por dos peritos.

5.ª - Que de no residir el expedientado en esa localidad se haga constar cual sea su actual paradero.

Dios que. a V. muchos años.
Zaragoza 3 de Mayo 1944



Carlos J. Quintana
El Jefe Municipal de Cadrete

Exp. n.º 52

INFORME DE BIENES DE ALEJANDRO TARIN TRAIN.

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA.

Contestando a su petición de informes de los bienes de toda clase y cargas familiares del vecino de esta localidad Alejandro Tarin Train, a efectos debidos en el expediente de Responsabilidades Políticas que se le instruye, manifestámosle que los de su pertenencia en este término municipal, son los siguientes:

EN 18 DE JULIO DE 1936.

NINGUNO.

Siendo su valor aproximado de pesetas

EN LA ACTUALIDAD.

NINGUNO.

Siendo su valor aproximado de pesetas

Además se tiene noticias de que fuera de este término municipal ~~posee bienes en~~ no posee bienes de ninguna clase

Los nombres, edad y parentesco de los familiares a cargo del mencionado inculcado, con detalle de sus ocupaciones, bienes e ingresos propios, son:

No tiene familiar alguno a su cargo, mas que a su esposa e hijo menor de edad, que no poseen bienes de ninguna clase, viviendo solamente con el producto del jornal eventual del cabeza de familia.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Cadrete 16 a de Septiembre de 1944.

(Firmas y sellos correspondientes)

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil. *P. R.*

El Alcalde,
Tomás Buil

El Jefe Local de FET y de las JONS.,

El Cura,

Diego Lizaro

NOTA. - Deben especificarse los mayores detalles posibles y de no existir bienes o cargas familiares consignarse así en los respectivos lugares.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Expediente número 52

Previsiones que se hace al familiar más cercano del expedientado

Alejandro Tarín Train

PRIMERA.—Enterado mediante el adjunto testimonio que se le entrega, de los cargos que aparecen en el expediente contra, se le concede un plazo de cinco días, a partir de la fecha de notificación, a fin de que formule los descargos que tenga por conveniente aportando la prueba documental y testifical que interese a la defensa del expedientado o para que la proponga en un escrito que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

SEGUNDA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado relación jurada de todos los bienes propiedad del expedientado, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas, detallando lo que existía en 18 de Julio de 1.936 y lo que existe actualmente.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo el expedientado.

TERCERA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

CUARTA.—Que desde la fecha de las prevenciones no podrá realizar actos de disposición de bienes del expedientado bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

1.ª La no presentación del oportuno pliego de descargos y proposición de prueba dentro del plazo señalado, podrá dar lugar a los perjuicios legales que procedan.

2.ª La relación de bienes deberá entregarla en la Alcaldía donde se halle, quien se encargará de cursarla al Juzgado así como deberá facilitar los medios necesarios que se precisen para formular dicha relación y remitirla directamente a este Juzgado.

3.ª El notificado deberá comunicar la anterior prevención CUARTA a los familiares o administradores que tengan a su cargo los bienes del expedientado, apercibiéndoles la responsabilidad que se consigna en dicha cuarta prevención, caso de que dispongan de los bienes sin autorización de este Juzgado.

Cadrete 15 de Septiembre de 1944

ENTERADO,

Alejandro Tarín

Declaracion jurada que el que suscribe, presenta, de conformidad a lo ordenado por el Juzgado de Instruccion Numero UNO de Zaragoza y en virtud de expediente de responsabilidades politicas incoado contra el que suscribe.

No posee bienes de ninguna clase, asi como tampoco su esposa e hijo menor de edad, unicos que viven en su compañia.

Cadrete 15 de Septiembre de 1944.

El Declarante.

Alexandro Larin

D. Heraclio Carretero Sanz, Secretario del Ayuntamiento de CADRETE
CERTIFICO : Que examinados detenidamente, los amillaramientos, apen-
dices y repartos de la contribucion rustica, urbana y pacuaria ,asi
como la Matricula Industrial de este Municipio, no aparece en ellos
comprendido bajo ningun concepto, el vecino de esta localidad D. ALE
JANDRO TARIN TRAIN, debiendo hacer constar que el jornal medio de un
bracero en esta localidad es el de QUINCE pesetas.

Para que asi conste y apeticion de este Juzgado municipal, expid
la presente que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde, en Cadrete a -
quinze de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº. Bº.

El Aºcalde.

Heraclio Carretero



Heraclio Carretero



AUTO.—Zaragoza a vintitres de Noviembre, de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Dada cuenta; unase a este expediente el anterior oficio y

RESULTANDO que tramitado este expediente de responsabilidades políticas contra Alejandro Tarín Train aparece de las diligencias practicadas que tiene su residencia dentro del territorio nacional, sin que posea bienes que sumados a los de los familiares que con él conviven excedan de 25.000 pesetas, obtenga jornal, retribución equivalente o producto de arrendamiento de tierras que rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, ni sea de profesión liberal y cuyos ingresos no pudieran evaluarse

CONSIDERANDO que hallándose por tanto el expedientado comprendido en el caso del art. 8.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, en relación con la Orden circular del Tribunal Nacional de 5 de febrero de 1944, procede acordar el sobreseimiento de este expediente

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

SS.ª por ante mi el Secretario DIJO: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, seguido contra Alejandro Tarín Train

; notifíquese al Excmo. Sr. Fiscal este auto y si no interpone recurso, elévese testimonio literal del mismo al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por conducto de la Excmo. Audiencia de esta capital, y luego que transcurra el término señalado en el art. 9.º del Decreto de 15 de junio 1942, se hará saber esta resolución al interesado, publicándose el sobreseimiento en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia; y dándose cuenta de los cargos que contra aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los fines expresados en el último párrafo del art. 8.º de la Ley de 19 Febrero de 1942.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.=

E/

DILIGENCIA. — En el mismo día se remite copia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal con atento oficio, doy fe.=

OTRA.—En 19 de Julio siguiente y habiendo transcurrido el término de cinco días desde que se comunicó al M. Fiscal el auto anterior, cuyo acuse de recibo se une a continuación, sin que haya interpuesto recurso alguno, se remite testimonio literal del mismo, con atento oficio, a la Excmo. Audiencia para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, doy fe.=



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 4459

CONTRA

Alejandro Farin Frain

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 23 de 11 del año actual, con el testimonio que le acompaña, del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Noviembre
de 1944.

Fluencio

Sr. Juez de Instrucción de Nº Uno

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a cinco de Marzo mil novecientos cua-
 SR. GARCIA-RODRIGO) renta y siete.

En atención a las instrucciones recibidas de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en cartas-órdenes de 22 Enero y 25 febrero últimos, publíquese el sobreseimiento de este expediente, únicamente en el Boletín Oficial de esta provincia, sin esperar el acuse de recibo del testimonio que fué remitido al suprimido Tribunal Nacional; notifíquese tal sobreseimiento al interesado, si fuere conocido en domicilio y en otro caso por medio de edicto en dicho boletín; archivándose después este expediente.

R/

Lo manda y rubrica S.^o doy fé -

DILIGENCIA - Por la que hago constar; que en el B.O. de esta provincia del día 12 del actual, aparece inserto el edicto a que me refiere la providencia anterior. Zaragoza a cinco de Marzo 1947, doy fé -